



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

077 F

05 de mayo 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Presidencia

Dip. Hugo Anaya Ávila

Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagomez

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona García

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 8° Y 9°, ASÍ COMO LAS
FRACCIONES III Y XIII DEL ARTÍCULO
39, Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO
44, DE LA LEY DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA
POR LA DIPUTADA MARÍA TERESA MORA
COVARRUBIAS, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, María Teresa Mora Covarrubias, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8°, 9°, las fracciones III y XIII del artículo 39, así como la fracción V del artículo 44, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán*, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad nos obliga a realizar adecuaciones a la norma, ajustes que respondan a las exigencias, no solo del momento, si no que puedan considerar supuestos que permitan su viabilidad, ante la permanencia de la ley, como lo es este caso.

Nuestra legislación en materia de comunicaciones y transportes, en su numeral 39, dispone hoy, que los concesionarios y permisionarios del servicio público de autotransporte tendrán, de entre otras obligaciones, la de prestar el servicio gratuito en los casos de catástrofe o aparición de epidemias; es decir, hoy, en términos de la norma, deberíamos estar gozando de transporte público gratuito, sin embargo no es así, quizá el problema es que la norma no fue perfecta y no se dispuso, a partir de qué momento, o cómo debía aplicarse este supuesto.

Sin embargo, la realidad nos alcanzó, y debemos dar respuesta permitiendo que la norma pueda ejecutarse, que, salvando su espíritu, hagamos los ajustes pertinentes para permitir la aplicación de la ley. Por ello, presento esta iniciativa, que busca adicionar un párrafo, en que se disponga, cómo habrá de ejecutarse dicha disposición, y a partir de qué momento.

Más allá de lo anterior, considerando que la iniciativa toca el tema del supuesto en que el transporte público es gratuito, considero oportuno, ante un interés por legislar en el tema, proponer, extendamos este beneficio a las personas adultas mayores de sesenta años, así como para aquellas que tienen una discapacidad que implique alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial.

En Michoacán, según la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, habitan quinientas diez mil seiscientos noventa y cinco (510, 695) personas de 60 años y más, es decir, del ciento por ciento de nuestra población total en el Estado, que en 2010 alcanzó los cuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y un (4 420 271) habitantes, los adultos mayores representan, aproximadamente, guardando las debidas consideraciones por el desfase de los datos, un once punto cincuenta y cinco por ciento (11.55%) de la población total; de este número, además, el Consejo Estatal de Población, nos señala que cuarenta por ciento (40%) de esta población sufre abandono y doscientos mil (200,000) se encuentran en pobreza alimentaria y de salud.

Por su parte, en el tema de personas con discapacidad, según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2014, del INEGI, Michoacán ocupa el sexto lugar en el país, con doscientas quince mil (215,000) personas con discapacidad, que representan, partiendo de la base considerada para la población total de Michoacán, que es de cuatro millones cuatrocientos veinte mil doscientos setenta y un (4,420,271) habitantes, alrededor de cuatro punto nueve por ciento (4.9%) de personas con discapacidad.

Como se observa el universo es amplio, y por lo general, estas personas, se encuentran en una situación de vulnerabilidad y desventaja con respecto a la demás población, mucho mayor, no solo por el ingreso, si no por un acceso mucho más complejo a bienes y servicios.

Por lo anterior, es que me permito en esta iniciativa solicitar su apoyo, considerando, no solo lo urgente de hacer correcciones a nuestro marco normativo para hacer realizable los supuestos de una norma ya vigente, sino además, lo indispensable de ampliar el espectro de beneficio, a otros grupos que también son vulnerables, de forma permanente en nuestra sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 17, 19, 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 1°, 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforman los artículos 8°, 9°, las fracciones III y XIII del artículo 39, así como la fracción V del artículo 44, de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 8°. Concesión de un servicio público de autotransporte es el acto unilateral, de derecho público, por medio del cual el Ejecutivo del Estado otorga autorización anual, con vigencia de un año fiscal, susceptible de renovación, a una persona física o moral para prestar mediante una remuneración, con las salvedades dispuestas en esta Ley, el servicio de autotransporte de personas o cosas en las vías públicas de jurisdicción estatal, en vehículos autorizados de acuerdo a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 9°. Permiso de servicio público de autotransporte es el acto unilateral por medio del cual el Ejecutivo del Estado otorga autorización hasta por un mes, susceptible de renovación, a una persona física o moral, para prestar mediante una remuneración, con las salvedades dispuestas en esta Ley, el servicio de autotransporte de personas o cosas en las vías públicas de jurisdicción estatal en vehículos autorizados conforme a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 39. ...

I. ...
II. ...

III. Prestar servicios gratuitos en los siguientes casos:

- a) De catástrofe o aparición de epidemias, a todas las personas, en especial, al personal que acredite, brinda servicios de atención a la salud;
- b) Cuando el usuario sea persona adulta, mayor de 60 años de edad;
- c) Si el usuario tiene discapacidad que implique alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial; en este caso, el apoyo se extiende a la persona que la acompaña, si ello fuera necesario para su traslado en condición segura;

IV. ...
V. ...
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. Sujetarse a las tarifas autorizadas, con las modalidades que estas tienen, en términos de la Ley, y respetar los horarios e itinerarios, en su caso;
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...

En el caso del inciso a) de la fracción III del párrafo anterior, el servicio de transporte será gratuito, desde el momento en que el Titular del Poder Ejecutivo haga

la declaratoria de que en el Estado de Michoacán se está en presencia de una catástrofe o se está viviendo una epidemia; en el mismo acto, deberá determinar los mecanismos que se implementarán para apoyar a los concesionarios y permisionarios por el servicio que prestarán de forma gratuita.

Tratándose del inciso b) y c) de la fracción III del primer párrafo de este artículo, bastará con que el usuario muestre una identificación expedida por Institución perteneciente a los Gobiernos, Federal, Estatal o municipales, para tenerse por acreditados.

Artículo 44. ...

I. ...
II. ...
III. ...
IV. ...
V. Violación de tarifas, o de las modalidades que estas tienen, en términos de la Ley, o bien, o bien, de horarios en perjuicio del usuario, en tercera ocasión;
VI. ...
VII. ...
VIII. ...
IX. ...
X. ...
XI. ...
XII. ...
XIII. ...
XIV. ...
XV. ...
XVI. ...
XVII. ...
XVIII. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DE PODER LEGISLATIVO. A los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

Atentamente

Dip. María Teresa Mora Covarrubias



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx